



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ
AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

SGC

Radicado No. 2019-085

CONSTANCIA SECRETARIAL

Saboya, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020), paso al despacho de la señora Juez el Proceso de la referencia, informando que la parte actora no cumplió con la carga impuesta por este despacho el pasado veintiuno (21) de noviembre del año dos mil diecinueve 2019, en el término señalado. De otro lado, por haberse cumplido la suspensión de términos prevista por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, **desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.** Actos Administrativos que tuvieron origen en las medidas de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Para proveer.

MARIA CONSUELO PAEZ CORTES
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL SABOYA (BOYACA)
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: SUCESION INTESTADA.

Demandante: DORA DEL CARMEN, NIDIA AZUCENA Y JOSE IGNACIO BUITRAGO ZAMBRANO.

Causante: ISAIAS BUITRAGO PASTRAN.

ASUNTO

Habida consideración de la constancia secretarial que antecede, levantada la suspensión de términos en las actuaciones judiciales, mediante Acuerdo 11567 de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, es pertinente reanudar la presente actuación, para imprimirle el impulso procesal que requiera.

El artículo 317 Numeral 1 del Código General del Proceso, consagra que al requerirse de la parte una actuación para continuar el trámite del proceso, la juez ordenará al interesado cumplir su carga dentro de los 30 días siguientes, y, que vencido este término sin haber cumplido la carga el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declara en providencia.

En el caso subexamine se tiene que mediante auto de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil diecinueve 2019, obrante a folio 40, se requirió a la parte actora para que allegara certificado de la Registraduría, en el que indicara el número de identificación del causante ISAIAS BUITRAGO PASTRAN, así como los certificados de tradición y avalúos catastrales del año 2014 a la fecha y cada una de las partidas del inventario, para ello se le concedió un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la providencia, según lo dispuesto en el artículo 317-1 del C.G.P.

A pesar de ello, se debe tener en cuenta que dicho termino ya se había vencido el día 29 de enero del año 2020, previo a iniciarse la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por tanto al no haber cumplido la parte actora, en el término legal,



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ
AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

SGC

Radicado No. 2019-085

con la carga procesal, se procederá a aplicar la consecuencia prevista en el Art 317 Numeral 1 del C.G.P.

En consecuencia, se procederá a declarar el Desistimiento Tácito de la presente actuación conforme se prevé legalmente en el (Art 317 Numeral 1 C.G.P.).

En cuanto a la condena en costas no habrá lugar a ellas.

Por último, se prevendrá a la parte ejecutante para que, si lo desea, presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá – Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR, el termino procesal a partir primero (01) de julio del dos mil veinte (2020), y consecuencia a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APLICAR, el desistimiento tácito al presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317-1 del C. G. P. Por lo signado en la parte motiva.

TERCERO: DAR, por terminada la presente actuación, como consecuencia de la declaración anterior.

CUARTO: COMUNICAR a la parte actora que la presente demanda puede ser instaurada nuevamente, transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, por orden legal.

QUINTO: DEVOLVER la demanda con sus anexos a la parte actora. Por secretaria déjense las constancias del caso.

SEXTO: CONTRA esta decisión proceden los recursos de ley.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las diligencias del juzgado, previas las anotaciones del caso.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través de los correos electrónicos de los sujetos procesales e intervinientes, remitiéndoles copia de la presente providencia, para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

Notifíquese y Cúmplase

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO
JUEZA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 20 de fecha 17 de Julio del 2020.

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
SECRETARIA